SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: NORMAS SOBRE CONDICIONES DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y SOLVENCIA. DEROGA NORMAS DE CARACTER GENERAL QUE INDICA.

SANTIAGO, Junio 11 de 1985.-

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 17 .

Esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, dicta la siguiente Norma de Carácter General :

I. PATRIMONIO E INDICES

Para el ejercicio de sus operaciones de intermediación de valores, los corredores de bolsa y agentes de valores deberán mantener condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, según las siguientes pautas :

1. Patrimonio minimo

Para los efectos de aplicar lo dispuesto en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, artículo 26, letra d), no se considerará en el patrimo nio mínimo legal, los activos intangibles, las cuentas corrientes de empresas relacionadas, cuentas corrientes personales de directores, administradores, socios, accionistas y/o propietarios, los activos utilizados para garantizar operaciones de terceros y, el exceso del valor contabilizado de las acciones de las bolsas de valores respecto del valor de mercado promedio de las tres últimas transacciones efectuadas en rueda o remate. Para el cálculo de este promedio se deberá considerar el valor de cada transacción corregido monetariamente, a la fecha de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de las inversiones en bienes - corporales muebles, excluído el oro, que exceda al 25% del patrimonio, calculado según se señala en el párrafo anterior, deberá ser rebajado para los efectos de determinar el patrimonio mínimo legal.

2. Indices de liquidez

2.1 Liquidez general

El pasivo exigible inmediato, esto es, aquellas obligaciones exigibles en un plazo inferior a 7 días, no podrá ser superior $\frac{1}{2}$

activo circulante, disponible y realizable en igual plazo, una vez deducidas de este último el saldo deudor de las cuentas corrientes de empresas relacionadas y cuentas corrientes persona les de directores, administradores, socios, accionistas y/o propietarios.

2.2 Liquidez por intermediación

El monto en obligaciones por concepto de operaciones de interme diación por cuenta de terceros, no podrá ser superior al valor que resulte de sumar al saldo de la cuenta caja y banco, el sal do en cuentas por cobrar por concepto de operaciones de interme diación por cuenta de terceros.

En la determinación de las relaciones antes indicadas, si existieren activos que permanecieren impagos, se deberá considerar como valor de dichos activos, el menor valor que resulte de aplicar uno de los siguientes métodos:

- a) Considerar en un 50% de su valor, los activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 10 días, con posterioridad a su vencimiento. Asimismo, no se deberá considerar aquellos activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 30 días, con posterioridad a su vencimiento.
- b) Rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituído por concepto de deudas incobrables, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y a las normas que al respecto imparta esta Superintendencia.

Indices de solvencia

3.1 Cobertura patrimonial

El Patrimonio Líquido del intermediario no podrá ser inferior a su Monto de Cobertura Patrimonial. El Patrimonio Líquido del intermediario y su Monto de Cobertura Patrimonial se determina rán conforme a lo dispuesto en la sección II de la presente norma.

Cuando el Monto de Cobertura Patrimonial supere el 80% del Patrimonio Líquido, el intermediario deberá dar aviso por escrito a

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

esta Superintendencia, antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que se presentare esta situación. Mientras dicho monto exceda el porcentaje aludido, el intermediario no podrá efectuar operaciones que le signifiquen un aumento en la relación arriba indicada, con excepción de aquellas que estuvie ren comprometidas con anterioridad o de aquellas cuya no realización compromete la continuidad de las operaciones del intermediario. Asimismo, durante este período el intermediario deberá enviar diariamente a esta Superintendencia y a las bolsas o aso ciaciones de agentes de valores de las cuales sea miembro, un informe referido a las condiciones de liquidez y solvencia que mantiene, el que deberá contener a lo menos la siguiente informa ción:

- a) Completa identificación del intermediario.
- b) Motivo de la comunicación, detallándose las principales causas que la provocaron.
- c) Cuadro esquemático que muestre el saldo de las cuentas util<u>i</u> zadas para la determinación del Patrimonio Líquido; y el monto en inversiones, compromisos y otros activos utilizados en el cálculo del Monto de Cobertura Patrimonial.

3.2 Razón de endeudamiento

El total de pasivos exigibles, una vez deducido el monto en obligaciones por concepto de operaciones de intermediación por cuenta de terceros y el saldo de la cuenta del pasivo "Obligaciones en títulos por compromisos de venta" que corresponda a compromisos de venta calzados con compromisos de compra, no podrá ser superior en más de 20 veces el Patrimonio Líquido, definido este último de acuerdo a lo dispuesto en la sección II de esta norma. Para los efectos de calcular esta razón, un compromiso de compra se considerará calzado con un compromiso de venta, cuando ambos compromisos traten sobre un mismo instrumento, estando pactados en la misma unidad o moneda, y teniendo ambos idéntica fecha de materialización. En todo caso, estos compromisos no se considerarán calzados cuando al menos uno de ellos se haya efectuado con una sociedad relacionada con el intermediario.

II. DEFINICIONES

1. Patrimonio Liquido

Se entenderá por Patrimonio Líquido del intermediario, el valor que resulta de sumar o restar al Total de Activos, los siguientes montos:

- (-) Menos el saldo total en cuentas del pasivo circulante.
- (-) Menos el saldo total en cuentas del pasivo de largo plazo.
- (-) Menos el saldo total en cuentas del activo fijo.
- (-) Menos el saldo total en cuentas de otros activos.
- (-) Menos el saldo deudor en cuentas corrientes personales de directores, administradores, socios, accionistas y/o propietarios.
- (-) Menos el saldo deudor en cuentas corrientes de empresas relacionadas.
- (-) Menos el saldo en la cuenta gastos pagados por anticipado.
- (-) Menos el total de activos circulantes entregados en garantía en favor de terceros, con exclusión de aquellos activos entregados en en garantía para dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 18.045.
- (+) Más un 75% del valor de los activos fijos y de aquellos clasificados en otros activos, que estén entregados en garantía a bancos instituciones financieras no relacionadas, por créditos recibidos por el intermediario. En todo caso, dicho monto no podrá ser superior a la deuda así garantizada.
- (+) Más el mayor valor de mercado de los títulos en cartera y títulos sujetos a compromisos de compra no calzados, respecto de su valor de contabilización, según lo establecido en las normas de valorización que imparta esta Superintendencia.
- (+) Más el menor valor de mercado de los títulos sujetos a compromisos de venta no calzados, respecto del valor de contabilización de las respectivas obligaciones, según lo establecido en las normas de valorización que imparta esta Superintendencia.
- (+) Más el saldo favorable al intermediario, que resulte de la mantención de un compromiso de compra calzado con un compromiso de venta,

000205

según lo establecido en las normas de valorización que imparta esta Superintendencia.

En la determinación del Total de Activos, si existieren activos que per manecieren impagos, se deberá considerar como valor de dichos activos el menor valor que resulte de aplicar uno de los siguientes métodos:

- a) Considerar en un 50% de su valor los activos realizables que permanecieren impagos por un plazo superior a 10 días, con posterioridad
 a su vencimiento. Asimismo, no se deberá considerar aquellos activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 30 días, con
 posterioridad a su vencimiento.
- b) Rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo a las normas que al respecto imparta esta Superintendencia.

2. Monto de cobertura patrimonial.

El Monto de Cobertura Patrimonial se calculará sumando la siguientes cantidades:

- 2.1 Un porcentaje del valor de mercado de las inversiones en acciones que se encuentren clasificadas en el activo circulante del intermediario. Para estos efectos, el valor de mercado de una acción se rá igual al precio promedio ponderado del último día en que se hava efectuado una transacción busrátil de ella.
- 2.2 Un porcentaje del valor de rescate de las inversiones en cuotas de fondos mutuos.
- 2.3 Un monto asociado a los títulos de oferta pública representativos de deuda, que el intermediario clasifique en su activo circulante o sobre los cuales tenga un compromiso de compra o de venta vigente.
- 2.4 Un porcentaje del saldo en cuentas por cobrar por concepto de intermediación.
- 2.5 Un porcentaje del saldo de las cuentas del activo circulante que no se hubieren deducido para la determinación del Patrimonio Líquido de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de esta sección, o sobre los cuales no se hubiere calculado un porcentaje de acuerdo

a lo dispuesto en los subnumerales precedentes. Se exceptuará de la aplicación de dicho porcentaje, el saldo de la cuenta Caja y Banco.

Esta Superintendencia fijará y comunicará mediante circular, la forma de cálculo del monto a que se refiere el número 2.3 anterior, y los por centajes necesarios para el cálculo de los demás puntos arriba expuestos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Aviso y sanciones

Cuando un corredor de bolsa o agente de valores incurra por cualquier causa en incumplimiento de alguna de las condiciones prescritas en la sección I de esta norma, deberá dar aviso por escrito a esta Superinten dencia antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que se cometió la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superinten dencia podrá aplicar a los infractores, las sanciones que la ley estable ce.

2. Demostraciones y auditoria

El intermediario deberá contar con sistemas que le permitan conocer diariamente las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia requeridos por la presente norma, y si así se le requiriera, demostrar-las ante esta Superintendencia.

3. Normas transitorias

Los intermediarios de valores actualmente inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, deberán ajustar su situación patrimonial y calcular su patrimonio conforme a lo dispuesto en el número 1. de la sección I de esta norma, dentro del plazo de un año, con tado desde la vigencia de la presente norma.

Sin embargo, los intermediarios, de valores podrán dedicarse a la compra o venta de valores por cuenta propia, con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, sólo cuando cumplan con el Patrimonio Mînimo legal exigido, conforme a lo dispuesto en el número 1. de la sección I de la presente Norma. A su vez, los intermediarios de valores actualmente inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, tendrán un plazo de 150 días, contado desde la vigencia de la presente norma, para subsanar las situaciones de deficiencia respecto de las condiciones de liquidez y solvencia dispuestas en los números 2 y 3 de la sección I de la presente Norma.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los plazos a que se refiere este número, las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia establecidas en esta Norma no podrán deteriorarse, respecto de la situación que se presente a la fecha de su entrada en vigencia.

4. Derogación

Derógase a contar del primero de Julio del presente año, las Normas de Carácter General N°s 5 y 9.

5. <u>Vigencia</u>

La presente Norma rige a contar del primero de Julio del presente año.

ALVARADO ELISSETCHE